

A LA
NACION.

MANIFIESTO DE LOS SENADORES I REPRESENTANTES

que votaron contra el contrato de empréstito de \$ 7.500.000.

1866.

BOGOTÁ.

IMPRESA DE GAITAN.

A LA NACION.

Manifiesto de los senadores i representantes que votaron contra el contrato
de empréstito de \$ 7.500.000.

“Las cámaras legislativas sucumbieron al influjo del poder ejecutivo como en otras ocasiones. . . . ; Cuánto se pudiera decir, ciudadanos senadores i representantes, sobre esta debilidad con que algunas veces se ha sacrificado la república por la INDEBIDA INFLUENCIA de los que tienen el gobierno!”—T. C. DE MOSQUERA.

BOGOTÁ.

—
IMPRESA DE GAITAN.
—

1866.

A LA NACION.

El voto de aprobacion dado por el congreso nacional al contrato de empréstito de siete i medio millones de pesos, contrato celebrado en Lóndres, el 27 de octubre último, por el gran jeneral Mosquera con la casa de Robinson & Fleming, nos obliga a explicar a la nacion nuestras opiniones i nuestros votos para declinar sobre los que sancionaron aquel acto toda la responsabilidad que a él es consiguiente.

El congreso de 1864, con el ilustrado propósito de desarrollar las fuerzas productivas del pais, abriendo otros horizontes al espíritu de los colombianos que se ajita estérilmente encerrado en el estrecho círculo de los intereses políticos, espidió la lei sobre fomento de mejoras materiales. Por ella se autorizó al poder ejecutivo para promover la formacion de compañías anónimas empresarias de ciertas vias de comunicacion, ya fuese tomando acciones en ellas por cuenta de la nacion, ya fuese garantizando a sus capitales un interes hasta de siete por ciento anual, segun conviniese mas a los intereses nacionales. Para el caso de que el poder ejecutivo creyese mas conveniente a la nacion tomar acciones por cuenta de ésta en algunas de las empresas designadas por la lei, se le confirió autorizacion para contratar un empréstito hasta de ocho millones de pesos, el cual podia llevarse a efecto sin la posterior aprobacion del congreso, siempre que sus estipulaciones no impusieran a la nacion gravámenes mayores que los siguientes :

- 1.º Un descuento del capital que no escediese del quince por ciento ;
- 2.º El pago de un interes anual que no escediese del seis por ciento ; i
- 3.º Una amortizacion del capital que no escediese del cinco por ciento al año.

En cumplimiento de la lei espresada, el poder ejecutivo se dirigió, desde setiembre de 1864, a los gobiernos de Cundinamarca, Santander i Bolívar, escitándolos para que promovieran directa i eficazmente la formacion de sociedades anónimas que se encargaran de llevar a cabo algunas de las obras de preferente realizacion a que se refiere el artículo 4.º de la lei, i ofreciendo tomar hasta la cuarta parte de las acciones en que se dividieran las empresas, siempre que éstas ofrecieran probabilidades de un buen resultado. El poder ejecutivo no creyó conveniente hacer uso de la autorizacion para contratar empréstitos, por no haberse formado empresa alguna que los exigiera ; pues, conforme al espíritu i a la letra de la lei, esas obras no podian ni debian ser acometidas exclusivamente por el gobierno jeneral, sino que se requeria el concurso de los gobiernos de los estados i la iniciativa del interes individual. (Véase el documento letra A).

Tal fué la intelijencia que se dió a dicha lei por la misma administracion a cuyas indicaciones se espidió, la que por tanto debia comprender perfectamente su espíritu. Creemos importante esta explicacion, porque los defensores del empréstito, con el fin de estraviar el juicio público, han apelado al medio de apasionar esta cuestion, que el patriotismo debe tratar concienzudamente, haciendo aparecer las opiniones de los que combaten la negociacion como hostiles a ella por espíritu de oposicion al negociador.

En octubre último, el gran jeneral Mosquera, en su calidad de ajente de la anterior administracion, pero sin ninguna autorizacion especial, contrató un empréstito de \$ 7.500.000, que fué aprobado posteriormente por el mismo negociador, en su calidad de presidente de la Union, i sometido a la consideracion del congreso por contener gravosas estipulaciones no permitidas por la lei ; (letra B).

La lei, por ejemplo, no autorizó el pago de \$ 450.000 por comision, con un gasto adicional de \$ 751.167 ; (letra C).

No autorizó el pago de \$ 227.100 por intereses de dinero no recibido ; (letra D).

No autorizó la pérdida de \$ 121.500 por la anticipacion de los intereses de un año ; (letra E).

No autorizó la pérdida de \$ 61.125 por comision de $\frac{1}{2}$ por 100 sobre el capital e intereses ; (letra F).

No autorizó el pago a la par del empréstito de \$ 1.000.000 perdiendo en la operacion \$ 239.240 ; (letra G).

No autorizó el depósito de los productos del empréstito en ningun banco de Lóndres con intereses a favor de los prestamistas pero corriendo miéntras tanto los riesgos i los intereses del empréstito total a cargo de la nacion ; estipulacion tanto mas grave cuanto que ya la república sufrió en 1826 la pérdida de \$ 2.010.495 por un depósito semejante hecho en la casa de los señores B. A. Golshuidt i compañía de Lóndres, la que suspendió sus pagos ;

No autorizó a empleados extranjeros para coleccionar cierta parte de las rentas nacionales ;

No autorizó las fuertes erogaciones que ocasionaria el sueldo de tales empleados extranjeros ;

No autorizó los términos gravosos del pago que debe hacerse en Lóndres, en moneda esterlina, libre de todo gasto, i con seis semanas de anticipacion al vencimiento de cada plazo, lo cual implica un gravámen para la nacion calculado por el señor senador Largacha, sostenedor del empréstito, en \$ 350.000 ; pero que en realidad es mayor de \$ 500.000 ; (letra H).

Ni autorizó tampoco las hipotecas de las reservas del ferrocarril de Panamá, ni la del 15 por 100 de la renta de salinas ; &.^a &.^a

No son sin embargo estas estipulaciones, sino el conjunto de la negociacion misma, lo que se encuentra mas en oposicion con el espíritu de la lei. Al poder ejecutivo se le autorizó para fomentar las mejoras materiales, promoviendo empresas i tomando acciones en ellas, por medio de empréstitos. Pero esto no implica de ninguna manera la contratacion inmediata de todas las sumas que han de invertirse en el curso de muchos años, para causar el pago de un interes enorme, igual o superior a las cantidades que hubieran de erogarse por razon de las acciones tomadas. En todas las empresas cuya realizacion requiere algun tiempo, las acciones se pagan por instalamentos, i el gobierno al contratar empréstitos con el objeto determinado por la lei, ha debido tener presente esta circunstancia, para no gravar a la nacion con el pago de fuertes intereses por cantidades que no puede invertir. Hai una notable diferencia entre

hacer empréstitos graduales, a medida que los gastos de una empresa lo requieran, i tomar prestada de una sola vez toda la suma que se necesita para llevarla a cabo. En el primer caso los intereses aumentan en proporción al avance de las obras que se construyan; en el segundo sucede todo lo contrario. El primer sistema es el del orden i de la economía; el segundo, el del despilfarro i la mala administracion. La lei de 28 de mayo de 1864, al autorizar al poder ejecutivo para tomar acciones en las compañías anónimas que se organizasen, irriódicó naturalmente el primer sistema, quedando su desarrollo confiado a la pericia i al buen gobierno de los administradores, quienes son responsables por el mal uso que hagan de sus facultades imponiéndole a la nacion gravámenes innecesarios.

Si se hubiera atendido al pensamiento del lejislador al celebrarse el contrato Mosquera-Robinson & Fleming; si la suscricion del empréstito hubiera de principiarse despues de que las empresas estuvieran ya organizadas, i si la emision hubiera de hacerse gradualmente, el tesoro de la república podria tal vez soportar el gravámen progresivo que se le impusiera; porque se harian ahorros en los gastos públicos a medida que aumentasen los intereses; porque se tomarian nuevos empréstitos en proporción con el desarrollo de las rentas. Pero la manera como ha sido efectuada la negociacion del empréstito de \$ 7.500.000, hace a éste absolutamente inaceptable i ruinoso.

La primera objecion que se presenta contra el contrato, es la imposibilidad de cumplirlo sin comprometer la existencia del gobierno.

Las rentas nacionales ascienden a	\$ 2.350.000
Los gastos a	3.114.993
	<hr/>
El déficit es de	\$ 764.993
	<hr/>

El empréstito impone a la nacion el pago de una anualidad de \$ 800.000, que hace subir el déficit a \$ 1.560.000 sin aumentar en un centavo los recursos para los gastos nacionales, pues está espresamente estipulado que el empréstito se destine a las mejoras materiales.

Contratado el empréstito, el gravámen total sobre el producto bruto de las rentas viene a ser el siguiente:

Deuda extranjera antigua.....	24 por 100
Deuda interior.....	20 por 100
Deuda Mackintosh, & c. ^o	5 por 100
Empréstito de \$ 7.500.000.....	34 por 100
Produccion i recaudacion.....	16 por 100
<hr/>	
Total comprometido.....	99 por 100

Queda libre para los gastos del servicio público una unidad, que equivale a la suma de \$ 23.500. I con esta suma se han de pagar todos los empleados del ramo ejecutivo i del poder judicial, i el congreso, i el ejército, que cuesta mas de medio millon de pesos, i la marina, que es una nueva e inútil carga que se hace pesar sobre los contribuyentes, i que no importará ménos de \$ 200.000 anuales.

¡Deplorable situacion la de un pueblo donde por cada cien pesos que se arrancan a los habitantes en contribuciones, se destina un peso para sostener el gobierno!

La cuestion de ser es la primera de todas, i el mas premioso deber del congreso es el asegurar la existencia del gobierno. Si el empréstito se realiza, ¿cómo se harán los gastos de la administracion pública?

Nadie lo sabe.

Los defensores de la negociacion hacen cálculos fabulosos sobre el incremento que van a tener las rentas, i sobre los productos de las vías de comunicacion que, segun dicen, se van a abrir. Se asegura con la fé mas profunda, que las contribuciones nacionales se duplicarán como por encanto, i que el empréstito se reproducirá del modo mas sorprendente. Pero estos cálculos, hechos sin duda con el mayor candor i las mejores intenciones, no tienen en su apoyo un solo dato estadístico, ni siquiera una probabilidad justificada por la esperiencia. Las ilusiones de cabezas proyectistas no pueden servir jamas de fundamento para comprometer el bienestar de un pueblo. Los legisladores de una república no son jugadores que tengan el derecho de comprometer al acaso los importantes intereses que sus conciudadanos han confiado a su patriotismo.

Para justificar el empréstito sus defensores se prometen hacer mil combinaciones financieras, todas las cuales se destruyen por virtud del mismo contrato.

Se habla, por ejemplo, de fundar un banco, cuando el contrato no permite que se distraigan fondos para tal objeto.

Se habla de disminuir el interes del dinero, a tiempo que para pagar las anualidades del empréstito se necesitaria que éste produjera en los primeros años un 16 por 100; (Letra I).

Se habla de reanimacion de la industria nacional, como un efecto prodijioso que va a producir en la agricultura la circulacion de capitales extranjeros, cuando está estipulado que éstos queden depositados en Lóndres, pagando un fuerte interes, i que no se traigan sino gradualmente, i sin duda alguna en cantidades no mayores que las que la república debe erogar por intereses i fondo de amortizacion. De manera que, en definitiva, la halagadora combinacion financiera se reducirá a que los fondos pasen del poder de los prestamistas al banco de depósito, i de éste al poder de los prestamistas, hasta que se agoten, quedando despues la república obligada a pagar de su propia riqueza, para enviar al extranjero, la suma de \$ 7.000.000, solo por haber tenido la satisfaccion de depositar un empréstito en un banco de Lóndres. I si a esto se agregan los peligros de una intervencion extranjera i el sacrificio que habrá de hacerse vendiendo a vil precio los derechos de la república sobre el ferrocarril de Panamá, se convendrá en que la satisfaccion de lograr a tal precio hacerse depositante en un banco, es una mui costosa satisfaccion. (Letra J).

El empréstito, que se dice destinado para las mejoras materiales, despues de deducidas las cantidades que lo afectan, queda reducido a poco mas de \$ 3.000.000, suma que apénas alcanza para la construccion del camino carretero de Bogotá al Magdalena, que, segun la lei es la obra preferente. El camino se construirá en seis años, con un gasto anual de \$ 500.000, i durante ese tiempo habrá pagado la república, por intereses i fondo de amortizacion, la suma de \$ 4.700.000 superior en \$ 1.700.000 a la invertida, i todavía tendrá que pagar hasta la completa estincion de la deuda \$ 7.000.000. (Letra J.)

¿ Por qué, pues, en lugar de pagar \$ 800.000 anuales por intereses i amortizacion del empréstito, no se gastan cada año \$ 500.000 en obras públicas ?

A esto responden los defensores del empréstito diciendo que no alcanzan los recursos del tesoro para hacer ese gasto.

I si no hai \$ 500.000 para obras públicas, se les replica, ¿ cómo puede haber \$ 800.000 para pagar los intereses i el fondo de amortizacion ? ¿ Con qué se pagará esta enorme suma ?

—Se pagará con los beneficios del banco, contestan.

—Pero el contrato no permite que se establezca banco, i además sería menester para balancear esa suma, que sus beneficios ascendieran a 16 por ciento. (Letra L)

—Entónces se pagará con lo que produzca el camino, replican.

—Pero el camino no estará concluido hasta dentro de seis años, i sus productos no pueden alcanzar al 16 por ciento.

—Pues se pagará con el aumento que tengan las rentas.

—Si las rentas aumentan hasta el extremo de permitir el pago de una anualidad de \$ 800.000, ello es prueba de que se pueden gastar \$ 500.000 en mejoras materiales, i en tal caso no hai necesidad del empréstito. (Letra K.)

A esta objecion decisiva los sostenedores del empréstito no pueden dar ninguna respuesta; pero sí aprueban el contrato, i cada uno de ellos hace protestas de patriotismo i de sinceridad.

Las dos objeciones cardinales que se han hecho al empréstito, prescindiendo de sus estipulaciones sobre el pago, el interes i los descuentos, son, pues, dos:

1.^a Que no se puede cumplir el contrato sin sacrificar la subsistencia del gobierno.

2.^a Que en caso de poder pagar una anualidad de \$ 800.000, sería infinitamente mas económico, al mismo tiempo que alejaría todo peligro para nuestra seguridad exterior, destinar a la construccion del camino dicha anualidad.

Estas objeciones, sujeridas por el patriotismo i por el deseo de que no se comprometa el porvenir de la república, la vida de la cual se estiende mas allá de los dos años de la presente administracion, han sido mal interpretadas por el presidente de Colombia, quien en mensajes dirigidos a las cámaras i en una reciente alocucion, ha calificado la conducta de los que no aprobamos el empréstito como de oposicion sistemática.

No podemos aceptar con nuestro silencio este cargo injusto. Rara vez se habrá visto en un pais republicano una decision igual a la que en la actualidad muestran todos los partidos políticos por dar apoyo desinteresado a la administracion ejecutiva que dirige el gran general Mosquera. Con mediana atencion que el señor presidente se dignara prestar a las aspiraciones publicas de paz, seguridad, legalidad i economía, todos los elementos de la sociedad se ajitarían sin chocarse, i ningun obstáculo contrariaría las miras progresistas de

la administracion. Los gastos públicos i la fuerza armada necesaria, han sido decretados; las opiniones del presidente, atendidas, i su persona tratada con el mismo acatamiento que se tiene en las monarquías por un rei constitucional. Todos los partidos están dispuestos a sostener su autoridad i a prestarle el apoyo que constitucionalmente necesita. ¿Dónde está, pues, la oposicion?

Léjos de poderse hacer este cargo al congreso, quizá el espíritu severo de un republicano calificaria de débil su conducta, por haber aprobado, para salvar los compromisos i la honra del jefe de la nacion, graves actos ejecutados sin autorizacion legal, como la compra de buques; actos por los cuales cualquier otro colombiano habria sido indudablemente sometido a una acusacion.

Es esto hacer oposicion?

No; eso es mas bien hacer el sacrificio de deberes sagrados, en bien de la concordia nacional.

¿Por qué se califica de oposicion sistemática la conducta de los senadores i representantes que no aceptan como bueno el empréstito? ¿Con qué derecho se exige a hombres de honor, ligados a la patria por juramentos solemnes, el sacrificio de su conciencia i de sus deberes queriendo obligarlos a decretar lo que, conforme a su conviccion, es injusto i ruinoso? Por culpa de la aritmética, no de nosotros, el empréstito presenta como resultado inevitable la hancarrota nacional. Sensible nos es no complacer los descos del señor presidente; pero como seres racionales, por mas respeto que nos inspiren sus capacidades i sus opiniones, no nos es posible llevar al espíritu la persuacion de que tres i dos no son cinco.

I no nos queda, para votar en favor de la negociacion, el recurso de atribuir a un ofuscamiento de nuestra razon el no comprender las ventajas del empréstito, pues todas las personas ilustradas que nos rodean i cuya opinion hemos consultado, juzgan como nosotros. Todos los hombres de negocios, cualquiera que sea su color político, que han examinado la cuestion con ánimo despreocupado e imparcial, han creido que del empréstito resultarán perjuicios inmensos para la república. Muchos de los mismos diputados que le han dado sus votos, lo han considerado ruinoso.

El señor presidente, sin embargo, no se ha dignado hacer justicia a nuestra sinceridad, i ha llegado hasta acusarnos de torcer la voluntad de los pueblos que nos han elejido, formulando con tal motivo una doctrina política que si pasara de una simple opinion

suya, llegaría a ser un liberticidio. El ha manifestado que los pueblos lo han elegido en vista de su programa, i que por tanto el congreso no tiene otro deber que el de apoyarlo en su desarrollo.

En buena hora que el congreso i la nacion toda lo apoyen en el fomento de las mejoras materiales, con los recursos de la nacion i los de su crédito, pero sin comprometer su bienestar presente ni su porvenir. El progreso es prosperidad, i el empréstito, como está demostrado hasta la evidencia, es ruina; esto es, todo lo contrario del programa del señor presidente. Que se abran caminos; pero que al abrirlos, no se cieguen las fuentes de la riqueza que ha de circular por ellos; que el gobierno fomente su crédito; pero que no se coloque en la pendiente de la bancarota, pues se verá, al fin obligado, para poder vivir, a repudiar las hipotecas que ofrece.

Contratado el empréstito, quedan comprometidos todos los bienes de la república. En caso de urgente necesidad de tomar dinero prestado, como, por ejemplo, para nuestra defensa exterior, no tenemos ya nada qué hipotecar. Todo, todo queda empeñado. La última pieza de nuestra vajilla ha sido llevada al monte de piedad.

¿Es este el programa que ofreció a los pueblos el señor presidente?

Mui léjos de ello. Sus opiniones en esta materia, emitidas en su *informe a las comisiones reunidas de crédito público*, responden elocuentemente.

Tratando de los empréstitos británicos hechos en licitacion entre los principales banqueros del Reino Unido, dice:

“Cuán diverso es este modo de prestar a esas operaciones de pequeños capitalistas de vista estrecha i corta para el porvenir, que toman dinero a altos intereses para jirar sobre las rentas que, es decir, tomar anticipaciones de rentas no conocidas, i preparar una bancarota como lo han hecho tantas naciones

“Los malos secretarios de hacienda, no conociendo el pasado, no sabiendo calcular el presente, i faltándoles la aptitud de penetrar con una mirada el oscuro porvenir, se alucinan con el expediente de abrir un hueco para cerrar otro, i con hechos que no se descubren, pretenden tener la gloria de haber llenado su mision: alucinan al gobierno que sirven i al público que nada ve sino cuando siente las contribuciones i la miseria.”

Tratando de los abusos ocasionados por los primeros emprés-

titos que se hicieron, i de las quiebras nacionales que fueron su consecuencia, dice:

“Este sistema de encontrar recursos con empréstitos, está hoy reconocido como el peor de todos; i solamente puede adoptarse en circunstancias anormales, como cuando pelagra la independencia nacional, o una revolucion política hace necesario un recurso extraordinario.”

Tratando de la necesidad de amortizar la deuda pública i de organizar el crédito nacional con los recursos propios, fijos, de la nacion, dice:

“Todos aquellos que agregan débito a débito, como si no tuvieran presente el futuro, i solamente consultan el presente, no son hombres de estado, i deben considerar el mal que hacen a las jeneraciones que se levantan. Las naciones están presentes siempre en su futuro, i el pasado no debe servirles sino para enmendar los errores.

“Cuando se tiene la eficaz voluntad de hacer el bien, se emplean todos los medios para descubrir el mal: cuando los males se han descubierto, el remedio es, como por instinto, sugerido por la intelijencia que preside a la cosa pública. Esta intelijencia está, en la república, en el congreso que hace las leyes.”

Condenando las leyes sobre arbitrios fiscales, dice:

“Apelo al tiempo, i a probar entónces con resultados, que en lejislacion, como en las ciencias físicas, las faltas contra los principios se pagan caramente.”

I sobre la anticipacion de las contribuciones dice:

“Consumir las rentas con anticipacion no es ciertamente un sistema laudable de economía. Graves i extraordinarias necesidades de una parte, e imposibilidad de ocurrir mejor a las necesidades públicas de otra, pueden excusar, pero no justificar un sistema que tiene el carácter de la dispacion.”

Sobre el banco nacional de Law, dice:

“Deslumbrado Law con el resultado, se dejó arrastrar del torrente i marchó de error en error. El primero fué el de convertir en banco real al banco jeneral, no conociendo que estos establecimientos no pueden prosperar sino cuando son enteramente estraños al gobierno.”

Principios todos de sábia economía, pero que seguramente no están de acuerdo con la negociacion del empréstito, ni con el proyecto de banco nacional.

El empréstito fué aprobado, porque el gobierno hizo de él una cuestion de órden público, i algunos diputados que lo consideraban ruinoso, votaron por él para evitar la guerra, segun lo manifestaron en la discusion. Interpelado en la cámara de representantes un miembro del gabinete para que declarase si el presidente estaba resuelto a dar un golpe de estado en caso de que se negase el contrato, guardó silencio.

Esos son los hechos.

La deliberacion del congreso en esta cuestion vital, no ha sido pues, libre, ni el voto de toda la mayoría ha sido espontáneo.

Por nuestra parte declinamos toda la responsabilidad de la aprobacion del empréstito sobre los diputados que lo sancionaron. Nuestros votos han sido dados libremente i nuestras opiniones espresadas con franqueza, sin hacer caso de amenazas que no hemos creído ni temido ; porque, si, por desgracia para la patria, se hubiese llegado hasta disolver el congreso, i hasta proclamar la dictadura, de la misma manera que hemos estado dispuestos a sostener nuestros fueros parlamentarios, como representantes del pueblo, lo habríamos estado tambien para afiliarnos bajo la bandera de la constitucion, i contribuir con nuestros esfuerzos a someter a la obediencia de las leyes a los majistrados infieles a sus juramentos.

Bogotá, junio 26 de 1866.

Estado soberano de Antioquia.

SENADORES PLENIPOTENCIARIOS—*Francisco A. Alvarez—Joaquin Posada G.—M. M. Mallarino.*—REPRESENTANTES—*Abraham Garcia—Luis María Botero—Renjio Martínez—Demetrio Viana—Jacinto María Ruiz—José María Vieco.*

Estado soberano de Bolívar.

SENADORES PLENIPOTENCIARIOS—*Ramon Santodomingo Vila—Benjamin Noguera.*—REPRESENTANTES—*Manuel C. Bello—Erasmio Rieux—José A. Pórras.*

Estado soberano de Cundinamarca.

SENADOR PLENIPOTENCIARIO—*Santiago Izquierdo.*—REPRESENTANTES—*Manuel Suárez Fortoul—Luis González Vásquez.*

Estado soberano del Magdalena.

SENADOR PLENIPOTENCIARIO—*Manuel Abello.*

Estado soberano de Panamá.

SENADORES PLENIPOTENCIARIOS—*Agustin Arias—Pedro Goitia.*

REPRESENTANTES—*Pablo Arosemena—José María Bermúdez.
José A. Céspedes.*

Estado soberano de Santander.

SENADORES PLENIPOTENCIARIOS—*Agustin Vargas—Ramon
Navarro—REPRESENTANTES—Anibal Currea—Dominico Castro—
Felipe Zapata—Temistocles Parédes—Vicente Vanégas.*

Estado soberano del Tolima.

REPRESENTANTES—*José A. Vargas—Julian Herrera—Juan
N. Iregui.*

ADVERTENCIA IMPORTANTE.

En algunos ejemplares de este "Manifiesto" se ha omitido la firma del ciudadano representante por el estado soberano de Boyacá, Segundo Soler, quien ha solicitado que se incluya.

DOCUMENTOS.

A.

MEJORAS MATERIALES—La lei de 28 de mayo de 1864 autorizó al poder ejecutivo para fomentar las mejoras materiales de que trata el artículo 4.º i para contratar con tal fin un empréstito hasta por la suma de ocho millones de pesos, bajo las condiciones que en el artículo 2.º se establecen.

Descando el poder ejecutivo calmar el estéril econon i la incesante ajitacion de los partidos, acojió con entusiasmo el prospecto desarrollado en la lei de 28 de mayo, i se dedicó a promover la formacion de compañías anónimas, tan necesarias para hacer por medio de pequeños capitales grandes obras.

Desde el 10 de setiembre de 1864 se dirijió a los gobiernos de Cundinamarca, Santander i Bolívar, escitándolos para que promovieran directa i eficazmente la formacion de sociedades anónimas que se encargaran de llevar a término, respectivamente, alguna de las obras de preferente realizacion a que se refiere el artículo 4.º de la lei, *i ofreciendo tomar acciones, HASTA POR LA CUARTA PARTE, de las en que se dividieran las empresas*, así como garantizando un interes anual hasta de 7 por 100 sobre los capitales invertidos, siempre que las compañías ofrecieran seguridades de un buen resultado.

Mas estas obras no pueden ni deben ser acometidas esclusivamente por el gobierno jeneral; es necesario el concurso de los gobiernos de los estados i la iniciativa del interes individual. Aquí no se encuentran, es verdad, los recursos necesarios, pero se encuentran en el exterior, siempre que nosotros aseguremos, no hasta que garanticemos, un interes a los capitales empleados, i acojamos con benevolencia a los que nos los traigan.

Respecto a la autorizacion para contratar el empréstito, el poder ejecutivo no ha creído conveniente hacer uso de ella, tanto porque no se ha formalizado empresa alguna que lo exijiera, como por el alza considerable que ha tenido el interes del dinero.

Cree el poder ejecutivo que esta autorizacion pudiera sustituirse por la de vender, sobre bases determinadas, los derechos que se ha reservado la nacion en el ferrocarril de Panamá, para aplicar su producto al mismo fin a que se destinaria el empréstito. El precio de esta venta aplicado esclusiva i espresamente a fomentar las mejoras materiales, sí inspiraria suficiente confianza a empresarios estranjeros i del país, para determinarlos a tomar parte activa en todas o en algunas de las obras mencionadas como de preferente realizacion.

(Memoria del secretario de hacienda i fomento al congreso de 1865).

B.

CONVENIO celebrado ontro su excelencia el gran jeneral T. C. de Mosquera i los señores Robinson & Fleming de Lóndres.

Convenio hecho hoi dia veintisiete de octubre de mil ochocientos sesenta i cinco, entre su excelencia el gran jeneral de Colombia, el señor don Tomas Cipriano de Mosquera, enviado extraordinario i ministro plenipotenciario de los

Estados Unidos de Colombia cerca de su majestad británica, que será llamado de aquí en adelante "su excelencia," por una parte, i Guillermo R. Robinson, Juan Fleming i Jorge Fleming, negociantes en la casa número 21, Austin Friars, en la ciudad de Lóndres, bajo la razon social de Robinson & Fleming, comerciantes, aquí adelante llamados los "contratantes," por la otra parte. Por cuanto que su excelencia arriba dicho ocurrió a los dichos contratantes para emprender la expedicion en Lóndres de un empréstito de un millon quinientas mil libras esterlinas, de acuerdo con una lei del congreso de los dichos estados, de fecha veintiocho de mayo de mil ochocientos sesenta i cuatro, lo cual han convenido hacer los dichos contratantes en los términos i con las condiciones que aparecen adelante. Se ha convenido, pues, mutuamente por i entre dicho su excelencia i los dichos contratantes, lo siguiente:

1.º El valor nominal del dicho empréstito es de un millon quinientas mil libras esterlinas.

2.º El precio de lo espedido es ochenta i cinco libras por ciento;

3.º La rata del interes del dicho empréstito es de seis libras por ciento por año, empezando tres meses ántes de la fecha en que se espida el empréstito;

4.º El dicho interes es pagadero i debe pagarse en moneda esterlina, en Lóndres, por semestres, debiendo hacerse el primer pago del interes al espirar tres meses despues de espedido el empréstito;

5.º Los contratantes deducirán el interes del primer año de los productos del empréstito, i se depositará en un banco de Lóndres, nombrado por los contratantes i aprobado por su excelencia, para que, en los términos mas favorables, gane interes por cuenta i para beneficio del dicho gobierno, debiendo aplicarse el interes que produzca dicho depósito para fondo de amortizacion del primer año;

6.º Los pagos del empréstito se harán de la manera siguiente:

Cinco libras a la suscripcion;

Cinco libras a la reparticion;

Diez libras un mes despues de la fecha de la reparticion;

Diez libras dos meses despues de idem;

Diez libras tres meses despues de idem;

Diez libras cuatro meses despues de idem;

Diez libras cinco meses despues de idem;

Diez libras seis meses despues de idem;

Quince libras siete meses despues de idem;

7.º Los productos del empréstito, ménos el interes del año i la comision, como aquí se espresa, deben depositarse en alguno o algunos bancos de Lóndres, nombrados por los contratantes i aprobados por su excelencia, para que ganen interes en los mejores términos posibles i que estará sujeto a las condiciones de este contrato. Cualquiera interes que produzca dicho depósito, debe aplicarse a aumentar el interes i amortizar el fondo;

8.º El dicho empréstito debe reducirse al par dentro de veinte años por un fondo anual de amortizacion de cinco libras por ciento. El modo de pagar el dicho empréstito será por libranzas anuales, ante un notario público en Lóndres. El dicho gobierno, sin embargo, reserva para sí el derecho de redimir o pagar el dicho empréstito a la par por medio de los dichos contratantes, en cualquier tiempo durante el dicho término de veinte años;

9.º El dicho empréstito debe estar representado por bonos de los dichos estados, cuya forma debe ser preparada por los contratantes i aprobada por su excelencia, i de los valores que los contratantes juzguen conveniente. Los dichos bonos deben estar firmados por su excelencia i contraseñados por los dichos contratantes en su capacidad de tales;

10. La suma necesaria para pagar el interes de cada semestre i la redencion anual junto con el medio por ciento pagadero sobre ella a los dichos contratantes, segun aquí adelante se espresa, deberá ser remitida de tiempo en tiempo a los contratantes i deberá estar en manos de los dichos contratantes en Lóndres, por lo ménos seis semanas ántes de que deban ser pagados el interes i el dinero de redencion, como se ha espresado, i se remitirá libre de todo gasto a los contratantes, en moneda esterlina o su equivalente;

11. La seguridad para dicho empréstito es de treinta i cinco libras por ciento de los derechos de todas las importaciones hechas en los Estados Unidos de Colombia, los cuales derechos hasta la suma de treinta i cinco libras por ciento, hipoteca especialmente su excelencia a nombre de los dichos estados i del gobierno de ellos, como seguridad para el dicho empréstito i para la redencion de él, i para el interes de él i para el debido pago de él;

12. Los dichos contratantes tendrán derecho de nombrar agentes especiales en los varios puertos de los dichos estados, donde sean pagaderos los dichos derechos i donde dichos agentes tendrán poder para recibir i colectar los dichos derechos hasta la suma de treinta i cinco libras por ciento de ellos, i los gastos concernientes al nombramiento de dichos agentes, serán hechos i pagados por el gobierno de los dichos estados;

13. Como mayor seguridad para el dicho empréstito, su excelencia ofrece, a nombre de dicho gobierno, sujeto a ratificacion por el congreso de los dichos estados, para obtener la cual ratificacion, su excelencia se compromete a usar toda su influencia en las próximas sesiones del congreso, la hipoteca de las reservas o derechos reservados del dicho gobierno o estados en el ferrocarril de Panamá, de acuerdo con los arreglos actualmente existentes entre el dicho gobierno o estados i la compañía del ferrocarril de Panamá, i ademas, su excelencia se compromete de la misma manera a procurar la hipoteca del 15 por 100 de los derechos que resulten de las minas de sal, los cuales derechos reservados i 15 por 100 sobre los derechos, están al presente gravados como seguridad para el empréstito existente de doscientas mil libras, contratado por el dicho gobierno o estados, por medio del "London and county bank;"

14. Ademas, su excelencia conviene en i se compromete a que el dicho gobierno convenga en que el balance del dicho empréstito de doscientas mil libras, despues de que se haya provisto a él i asegurado, se pague a satisfaccion de los dichos contratantes de los productos del presente empréstito, para que los dichos derechos reservados del dicho gobierno o estados con respecto al dicho ferrocarril, i el dicho quince por ciento de los derechos que produzcan las dichas minas de sal, se harán valederos como seguridad para el presente empréstito con que se gravarán en primer lugar los dichos derechos reservados del dicho ferrocarril, i el dicho quince por ciento de los derechos de la sal despues de que se haya provisto a la redencion del dicho empréstito de doscientas mil libras;

15. Se ha convenido espresamente en que el presente empréstito es aplicable i se aplicará solamente a los objetos especificados en la dicha lei dada por el dicho congreso, con fecha 28 de mayo de mil ochocientos sesenta i cuatro, para asegurar lo cual, los productos del dicho empréstito, ménos la dicha suma de comision pagadera a los dichos contratantes, como se espresa adelante, i ménos la suma de cien mil libras que debe estar a la disposicion del dicho gobierno, segun se espresa adelante, deben darse en depósito a un banco, segun se espresó atras, para que se empleen conforme a lo espresado en este contrato;

16. La dicha suma de cien mil libras que debe tenerse a la disposicion del dicho gobierno, precedente a los primeros productos del presente empréstito, debe pagarse por el gobierno a la compañía del camino de Buenaventura, conforme a la dicha lei de veintiocho de mayo de mil ochocientos sesenta i cuatro;

17. Los dichos contratantes tendrán el derecho de nombrar a costa del dicho gobierno, agentes especiales que tendrán poder para ver que los productos del dicho empréstito se apliquen solamente para los objetos de mejoras internas i mútuas, segun se especifica en la dicha lei de veintiocho de mayo de mil ochocientos sesenta i cuatro, o en cualquiera otra lei para objetos semejantes que pueda dar el congreso de los dichos estados. Los productos de este empréstito sujetos a lo provisto en las otras partes de este convenio, solamente podrán ser retirados por el dicho gobierno para los objetos mencionados;

18. Los dichos contratantes se ofrecen a procurar suscripciones para el dicho empréstito, al ménos por la mitad del valor nominal de dicho empréstito, ántes de expedirlo al público, las cuales suscripciones, sin embargo, no serán obligatorias hasta i a ménos que los dichos contratantes declaren que el total de la suma del dicho empréstito está satisfactoriamente arreglado en suscripciones;

19. Los dichos contratantes recibirán i se les pagará una comision de seis libras por ciento sobre el valor nominal del dicho empréstito, i la cual comision es pagadera i será retenida por los dichos contratantes de los primeros productos del dicho empréstito. La dicha comision será para pagar los derechos del gobierno, el corretaje, los avisos, los gastos de imprenta, impresion de los bonos i todos i cada uno de los gastos i costos de cualquiera especie i calidad sin escepcion alguna. I los dichos contratantes harán todos los gastos que les sean necesarios, i no tienen derecho a hacer ningun cargo o reclamo, ya sea que se espida el dicho empréstito o no, ya sea que para él se recojan suscripciones o no;

20. El interes i fondo de amortizacion del presente empréstito se pagarán por i por medio de los dichos contrataantes, quienes recibirán i a quienes se pagará medio por ciento sobre la suma del interes i fondo de amortizacion, segun se ha espresado. En testimonio de lo cual van aquí las firmas de las partes.

C.

Hé aquí lo que en definitiva le cuesta a la república la comision de los señores Robinson & Fleming:

Comision de 6 por 100 sobre \$ 7.500.000.....	\$	450.000
Descuento i comision correspondientes a esta suma.....		94.500
Interes de 6 por 100 en 20 años sobre el empréstito nominal.....		653.400
$\frac{1}{2}$ por 100 de comision sobre esta suma.....		3.267
		<hr/>
Importe de la comision con descuento e intereses.....		1.201.167

D.

Los intereses del empréstito nominal empiezan a correr desde tres meses ántes de la espedicion de dicho empréstito; estipulacion que causa a la república una pérdida de.....*	\$	112.500
Los enteros del empréstito deben hacerse en nueve conrados con un mes de plazo cada uno, i como durante ese tiempo los intereses de \$ 7.500.000 corren contra la república, ésta pierde.....		114.600
		<hr/>
Suma.....*	\$	227.100

E.

La anticipacion de \$ 450.000 por intereses del primer año le cuesta a la república lo siguiente:

Interés de \$ 450.000 al 6 por 100, en un año.....*	\$	27.000
Descuento i comision correspondientes a esta suma.....		94.500
		<hr/>
Suma.....*	\$	121.500

F.

Los señores Robinson & Fleming tienen derecho a una comision de $\frac{1}{2}$ por 100 sobre el monto total del fondo de amortizacion i los intereses del empréstito, el cual monto asciende a la suma de \$ 12.225.000.

Por tanto, $100 ; \frac{1}{2} : 12.225.000 ; x = 61.125.$

G.

Saldo por pagar del empréstito de £ 200.000 contratado para el camino de Buenaventura.....	\$ 900.000
Suma que se emite en bonos del nuevo empréstito para pagar dichos \$ 900.000.....	1.139.240
Pérdida en la operacion.....	\$ 239.240

H.

La remision a Lóndres de los fondos destinados al pago del empréstito i de sus intereses ocasiona a la república aproximadamente los siguientes gastos :
 Intereses de \$ 11.457.000 en 180 días (90, plazo de las letras, + 45, demora en el tránsito, + 45, anticipacion con que debe hacerse el pago, = 180), al 6 por 100 anual.....\$ 343.710
 Premio de las letras de cambio (2 por 100)..... 229.140

572.850

Las letras se han computado al 27 por 100, por ser el cambio ordinario en el país, pero es seguro que cuando el gobierno tenga que comprar todos los años, en una época determinada, las letras necesarias para remitir sumas tan fuertes como las que presupone el pago del capital e intereses del empréstito, el cambio sobre Inglaterra subirá considerablemente.

I.

No hai en el país especulacion bastante lucrativa que pueda hacer producir al empréstito el interes necesario para cubrir las cuotas que anualmente debe pagar el gobierno a los prestamistas. El monto líquido del empréstito es de \$ 5.095.875, pero de esta suma hai que deducir \$ 1.400.000 que se gastan improductivamente. Suponiendo, sinembargo, que todos los \$ 5.095.875 se invirtiesen en una especulacion, como el establecimiento de un banco, por ejemplo, éste debería producir, para alcanzar a cubrir las anualidades correspondientes a los prestamistas, computando los gastos de traslacion en 4½ por 100, los intereses siguientes :

Capital que se destina a la fundacion de un banco o a otra especulacion: \$ 5.095.875.

	Pagos anuales a los prestamistas.	Interes que debe producir el capital.
Año primero.....\$	829.125 ..	\$ 16-27
— segundo.....	842.785-50	16-53
— tercero.....	819.156 ..	16-07
— cuarto.....	795.526-50	15-61
— quinto.....	771.897 ..	15-14
— sexto.....	748.267-50	14-71
— sétimo.....	724.638 ..	14-22
— octavo.....	701.008-50	13-75
— noveno.....	677.379 ..	13-29
— décimo.....	653.749-50	12-82
— undécimo.....	630.120 ..	12-36
— duodécimo.....	606.490-50	11-90
— décimotercio.....	582.861 ..	11-43
— décimocuarto.....	559.231-50	10-97
— décimoquinto.....	535.602 ..	10-50
— décimosexto.....	511.972-50	10-04
— décimosétimo.....	488.343 ..	9-58
— décimooctavo.....	464.713-50	9-11
— décimonoeno.....	441.084 ..	8-65
— vigésimo.....	417.454-50	8-19
Suman.....\$	12.801.405 ..	251-14

J.

El empréstito nominal es de.....	7.500.000
De esta suma se deducen:		
15 por 100 de descuento.....	1.125.000	
6 por 100 de comision.....	450.000	
6 por 100 de intereses de un año.....	450.000	
5 por 100 de amortizacion.....	375.000	
½ por 100 sobre el interes i la amortizacion.....	4.125	2.404.125
	<hr/>	<hr/>
Cantidad líquida que se recibe.....	5.095.875
De esta suma se deducen:		
Pago del saldo del empréstito de £ 200.....	900.000	
Devolucion a la empresa del camino de Buenavent. ^a	500.000	
Pago de buques de guerra i armamento.....	500.000	1.900.000
	<hr/>	<hr/>
Cantidad líquida para invertir en mejoras materiales	3.195.875

Esta suma es apenas suficiente para la construccion de la vía carretera de Bogotá al Magdalena, que es la obra preferente, segun la lei. En esta obra no se podría invertir anualmente mas de medio millon de pesos, por mas empeño que se pudiese en acelerar los trabajos, i esto se demuestra con el ejemplo del camino de Buenaventura, en el cual no se han podido gastar \$ 200.000 por año, no obstante lo elevado de los jornales respecto de los del interior, i el grande interes que todo el Cauca muestra en la realizacion de esa empresa. Pero en el supuesto de que en seis años se pudiesen invertir en la construccion de la vía carretera de Bogotá al Magdalena los tres millones de pesos del empréstito, el resultado sería que la república habría pagado a los prestamistas durante ese tiempo \$ 4.700.000, i todavía tendría que erogar, hasta la completa amortizacion del empréstito, \$ 7.270.000.

DEMOSTRACION:

	Gastado en la carretera.	Pagado por el empréstito.
Primer año.....	500.000	842.785-50
Segundo año.....	500.000	819.156 ..
Tercer año.....	500.000	795.526-50
Cuarto año.....	500.000	771.897 ..
Quinto año.....	500.000	748.267-50
Sesto año.....	500.000	724.678 ..
	<hr/>	<hr/>
	\$ 3.000.000	4.702.310-50
	<hr/>	<hr/>
Remitido a Lóndres por intereses i amortizacion del empréstito inclusive los gastos.	4.702.310-50
Recibido de Lóndres e invertido en la vía carretera.....	3.000.000 ..
Saldo por remitir a Lóndres hasta la completa amortizacion del empréstito.	7.269.970 ..

Como sería una complicacion sin objeto la de hacer venir de Lóndres cada año 500.000 pesos i enviar 800.000, la operacion de tesorería mas económica sería la de tomar de las rentas nacionales la suma que ha de invertirse en mejoras materiales, i jirar contra los banqueros de la república, i a favor de los prestamistas, por la anualidad respectiva. Esta operacion podría repetirse hasta que se agotase el depósito, despues de lo cual habría que pagar de las rentas públicas, para completar la amortizacion del empréstito i sus intereses, \$ 8.261.125.

Si se verifica esta operacion de tesorería, que sin duda es la mas económica, no entrará a las cajas de la república un solo centavo de la parte del empréstito que se destina a mejoras materiales.

K.

Cuenta corriente del empréstito de \$ 7.500.000 con intereses mutuos calculados al diez por ciento anual.

OBSERVACIONES.—Esta cuenta es una demostracion numérica de los beneficios i pérdidas que ocasiona a la república la contratacion del empréstito. Como los intereses calculados son mútuos, la cuantía de éstos no afecta absolutamente la proporcion de los resultados, pues es claro que si una suma cualquiera, procedente del empréstito, produce tanto por ciento, igual suma procedente de las rentas nacionales i aplicada a la misma especulacion debe producir el mismo interes. Lo propio sucede respecto de los intereses compuestos.

En esta cuenta se supone que el interes de depósito de los productos del empréstito i el beneficio obtenido por la república en la venta de las letras de cambio, se invierten inmediatamente en mejoras materiales, i producen un interes de diez por ciento anual.

1867—PRIMER AÑO DE NUEVE MESES.	DEBE.	HABER.
Pago del saldo del empréstito de 200.000 libras. \$	900.000	
Devolucion a la empresa del camino de Buenaventura	500.000	
Compra de buques i armamento.....	500.000	
Suma traída de Lóndres para construir caminos.....	500.000	
Beneficio obtenido en la venta de las letras de cambio, sobre la anterior suma al 4 $\frac{1}{2}$ por 100.....	22.500	
Interes de 3 por 100 sobre \$ 2.695.875 depositados en un banco de Lóndres por un término promedio de cuatro meses i medio.....	30.328	
Entregado por intereses de \$ 7.500.000 al 6 por 100.....		450.000 ..
Entregado por el 5 por 100 de amortizacion.....		375.000 ..
— por el 6 por 100 de comision.....		450.000 ..
— por el $\frac{1}{2}$ por 100 de comision.....		4.125 ..
1868—SEGUNDO AÑO.		
Recibido de Lóndres.....	500.000	
Beneficio en las letras de cambio.....	22.500	
Interes de depósito sobre \$ 2.195.875.....	65.876	
Interes de 10 por 100 sobre todas las sumas traídas de Lóndres para construir caminos, mas los intereses de depósito i el beneficio obtenido en las letras de cambio.....	114.120	
Remitido a Lóndres por intereses de \$ 7.125.000.....		427.500 ..
— por 5 por 100 de amortizacion.....		375.000 ..
— por $\frac{1}{2}$ por 100 de comision.....		4.012-50
Gasto de 4 $\frac{1}{2}$ por 100 de traslacion de los fondos a Lóndres		36.272 ..
Interes de 10 por 100 sobre la suma pagada.....		84.278 ..
1869—TERCER AÑO.		
Recibido de Lóndres	500.000	
Premio de las letras.....	22.500	
Interes de depósito de \$ 1.695.875.....	50.876	
10 por 100 sobre \$ 1.714.530 recibidos.....	171.458	
Remitido a Lóndres por interes de \$ 6.750.000.....		405.000 ..
— por 5 por 100 de amortizacion		375.000 ..
— por el $\frac{1}{2}$ por 100 de comision.....		3.900 ..
4 $\frac{1}{2}$ por 100 de traslacion.....		35.256 ..
10 por 100 sobre \$ 1.661.941 pagados.....		166.194 ..
Pasan.....\$	3.900.158	3.191.537-50

Vienen...\$ 3.900.158 3.191.537-50

1870—CUARTO AÑO.

Recibido de Londres.....	500.000	
Premio de las letras.....	22.500	
Interes de depósito de \$ 1.195.875.....	35.876	
10 por 100 sobre \$ 2.272.956 recibidos.....	227.295	
Remitido a Londres por intereses de \$ 6.375.000..		382.500 ..
— por el 5 por 100 de amortizacion.....		375.000 ..
— por el $\frac{1}{2}$ por 100 de comision.....		3.787-50
$4\frac{1}{2}$ por 100 de traslacion.....		34.239 ..
10 por 100 sobre \$ 2.457.467 pagados.....		245.746 ..

1871—QUINTO AÑO.

Recibido de Londres.....	500.000	
Premio de las letras.....	22.500	
Interes de depósito de \$ 695.875.....	20.876	
10 por 100 sobre \$ 2.819.332 recibidos.....	281.938	
Remitido a Londres por intereses de \$ 6.000.000..		360.000 ..
— por el 5 por 100 de amortizacion.....		375.000 ..
— por el $\frac{1}{2}$ por 100 de comision.....		3.675 ..
$4\frac{1}{2}$ por 100 de traslacion.....		33.222 ..
10 por 100 sobre \$ 3.229.364 pagados.....		322.936 ..

1872—SESTO AÑO.

Recibido de Londres.....	500.000	
Premio de las letras.....	22.500	
Interes de depósito de \$ 195.875.....	5.876	
10 por 100 sobre \$ 3.347.708 recibidos.....	334.770	
Remitido a Londres por intereses de \$ 5.625.000..		337.500 ..
— por el 5 por 100 de amortizacion.....		375.000 ..
— por el $\frac{1}{2}$ por 100 de comision.....		3.562-50
$4\frac{1}{2}$ por 100 de traslacion.....		32.205 ..
10 por 100 sobre \$ 3.977.631 pagados.....		397.763 ..

1873—SÉTIMO AÑO.

Recibido de Londres (saldo del depósito).....	195.875	
Premio de las letras.....	8.214	
10 por 100 sobre \$ 3.552.397.....	355.239	
Remitido a Londres por interes de \$ 5.250.000....		315.000 ..
— amortizacion.....		375.000 ..
— $\frac{1}{2}$ por 100 de comision.....		3.450 ..
$4\frac{1}{2}$ por 100 de traslacion.....		31.188 ..
10 por 100 sobre \$ 4.702.269 pagados.....		470.226 ..

1874—OCTAVO AÑO.

Recibido de Londres (nada.)		
10 por 100 sobre \$ 3.552.397, producto de las mejoras materiales.....	355.239	
Remitido a Londres por intereses, fondo de amortizacion i comision del $\frac{1}{2}$ por 100, inclusive los gastos de transporte al $4\frac{1}{2}$ por 100.....		701.008 ..
10 por 100 sobre \$ 5.403.277.....		540.327 ..

1875—NOVENO AÑO.

Producto de \$ 3.552.397 al 10 por 100.....	355.239	
Remitido a Londres por comision, &c.....		677.379 ..
10 por 100 sobre \$ 6.080.656 pagados.....		608.065 ..

Pasan.....\$ 7.644.690 10.195.316 ..

Vienen... \$ 7.644.690 10.195.316-50

1876—DÉCIMO AÑO.

Producto de \$ 3.552.397 al 10 por 100.....	355.239	
Remitido a Londres por intereses &.....		653.749-50
10 por 100 sobre \$ 6.784.405 pagados.....		673.440 ..

1877—UNDÉCIMO AÑO.

Producto de \$ 3.552.397 al 10 por 100.....	355.239	
Remitido a Londres por intereses &.....		630.120 ..
10 por 100 sobre \$ 7.364.525 pagados.....		736.452 ..

1878—DUODÉCIMO AÑO.

Producto de \$ 3.552.397 al 10 por 100.....	355.239	
Remitido a Londres.....		606.490-50
10 por 100 sobre \$ 7.971.015 pagados.....		797.101 ..

1879—DÉCIMOTERCIO AÑO.

Producto de \$ 3.552.397 al 10 por 100.....	355.239	
Remitido a Londres.....		582.861 ..
10 por 100 sobre \$ 8.553.876 pagados.....		855.387 ..

1880—DÉCIMO CUARTO AÑO.

Producto de \$ 3.552.397 al 10 por 100.....	355.239	
Remitido a Londres.....		559.231-50
10 por 100 sobre \$ 9.113.107 pagados.....		911.310 ..

1881—DÉCIMOQUINTO AÑO.

Producto de \$ 3.552.397 al 10 por 100.....	355.239	
Remitido a Londres.....		535.602 ..
10 por 100 sobre \$ 9.648.709 pagados.....		964.870 ..

1882—DÉCIMO SESTO AÑO.

Producto de \$ 3.552.397 al 10 por 100.....	355.239	
Remitido a Londres.....		511.972-50
10 por 100 sobre \$ 10.160.681 pagados.....		1.016.078 ..

1883—DÉCIMO SÉTIMO AÑO.

Producto de \$ 3.552.397 al 10 por 100.....	355.239	
Remitido a Londres.....		488.343 ..
10 por 100 sobre \$ 10.649.024 pagados.....		1.064.902 ..

1884—DÉCIMO OCTAVO AÑO.

Producto de \$ 3.552.397 al 10 por 100.....	355.239	
Remitido a Londres.....		464.713 ..
10 por 100 sobre \$ 11.113.737 pagados.....		1.111.273 ..

1885—DÉCIMO NOVENO AÑO.

Producto de \$ 3.552.397 al 10 por 100.....	355.539	
Remitido a Londres.....		441.084 ..
10 por 100 sobre \$ 11.554.821 pagados.....		1.155.482 ..

Pasan.....\$ 11.197.080 24.955.778-50

Vienen... \$ 11.197.080 24.955.778-50

1866—VIGÉSIMO AÑO.

Producto de \$ 3.552.397 al 10 por 100.....	352.239	
Remitido a Londres (saldo del empréstito).....		417.454-50
10 por 100 sobre \$ 11.972.275 pagados.....		1.197.227 ..
	<hr/>	
	\$ 11.549.319	26.570.460 ..
Se deduce la primera anualidad.....	\$	1.279.125 ..
		<hr/>
	Resta.....	\$ 25.291.335 ..
Deduciendo el empréstito líquido i sus productos		11.549.319 ..
		<hr/>
pierde la república.	\$	13.742.016 ..
		<hr/>

NOTA.—No se ha computado interes a los \$ 500.000 invertidos en buques i armamento, porque esta suma aumenta el gravámen en lugar de producir utilidad. Tampoco se ha computado interes a la parte del empréstito invertida en pago de deudas, porque éste no es un gasto reproductivo. Sinembargo, computando a dichas cantidades un interes de diez por ciento anual en los veinte años (100 : 1 : 10 :: 1.900.000 : 20 : x = 3.800.000) todavía la nacion perderia la suma de \$ 9.942.016.